



No.157

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que una buena parte de las carreteras secundarias y otras obras realizadas por el Estado y demás instituciones del sector público, se han ejecutado mediante la modalidad de "Contratos Complementarios", suscritos en base a la vigencia de los "Contratos Principales", con lo cual el Estado ha ahorrado recursos económicos y tiempo, ayudando así al desarrollo de las provincias del país, especialmente de los rincones más apartados de nuestra Patria;

Que por la vigencia de la nueva Ley de Contratación Pública, han surgido algunas dudas sobre la aplicación del artículo 101 de esta Ley que trata de los "Contratos Complementarios" de las obras que realizan los organismos del sector público; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente:

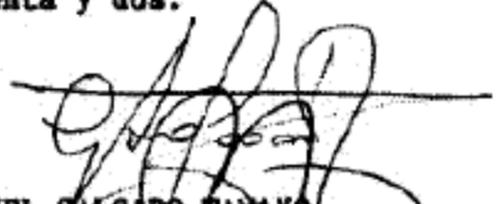
"LEY REFORMATIVA A LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA"

Art. 1. Al artículo 101 de la Ley No.95 de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No.501 del 16 de agosto de 1990, agréguese un inciso que diga:

"Se entenderá que existe contrato complementario cuando, en una obra determinada que se haya dividido en dos o más etapas específicas y diferenciadas, se requiera contratar la terminación de una de esas etapas, si el contrato para ejecutarla se ha declarado unilateralmente terminado por incumplimiento del contratista que la tenía a su cargo, y se ha realizado la liquidación correspondiente. En este caso, el contrato complementario podrá suscribirse con los contratistas que mantengan vigente un contrato para ejecutar cualquiera de las otras etapas de la obra, siempre que demuestren su capacidad técnica para cumplir a cabalidad el contrato complementario y se cuente con el informe favorable del Contralor General del Estado."

Art. 2. La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.


MANUEL SALGADO TAMAYO
Presidente del Congreso Nacional
Encargado


ABG. WALTER SANTACRUZ VIVANCO
Secretario General, Enc.